

RAWSON, 29 de Marzo de 2012.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 31.348/11, s/ antecedentes

Contratación Directa Bco. Chubut.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Banco del Chubut SA tramita la contratación directa para realizar el blindaje de tres camionetas Ford F-100, con otras especificaciones técnicas, en base al monto cotizado (sin presupuesto oficial) de u\$s64.800 + IVA, mediante la modalidad de compra directa por excepción –razones de urgencia- (cfr. pto. 2.4 y 2.3 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimiento y Anexo I).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al informe de fs. 33/4 y Resolución de Directorio nro. 490/15/12 de fs. 80/1, me remito, siendo exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco la acreditación y el fundamento de la causa de excepción invocada.-

No obstante ello, cabe señalar que a fs. 80 puede leerse en la Resolución de Directorio que a la oferta de Interservit S.R.L. debe adicionarse el IVA, y consecuentemente la orden de compra se emite de tal modo, cuando en realidad, claramente, surge de dicha oferta que la cotización incluye IVA (fs. 09 –informe-, 14 -mail- y 24 -cotización-), resultando solo de este modo la oferta de “es la más económica” (como se consigna en el informe de fs. 33).-

Por otra parte, de la lectura de la Resolución de Directorio mencionada más arriba no surge con claridad las razones de urgencia que motivan y justifican la necesidad de proceder mediante una modalidad de excepción, pues no toda urgencia admite la excepción procedimental, debiendo ajustarse la misma a los recaudos fácticos-legales que determina la normativa jurídica, resultando de la misma que debe ser concreta, inmediata, **imprevista**, probada y objetiva, que la necesidad pública invocada debe ser presente, impostergable o improrrogable (Dictamen nro. 021/2001 TCC).-

Asimismo indico que debiera acompañarse dictamen legal previo, y que a este tiempo el ejercicio de una vista o control previo resulta abstracto, toda vez que resulta de la

misma Resolución que la contratación se encuentra en curso de ejecución (véase también acta de avances en fs. 85), siendo esta intervención previa extemporánea.-

De las Intervenciones Previas.

Son funciones primordiales del Tribunal de Cuentas las de control de legalidad, de legitimidad, de todos los actos de la Administración, control que se ejerce preventiva, concomitante y posteriormente. Pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, para su consideración y efectos (art. 3° Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), que en el caso de examen el Banco Chubut SA ha omitido la obligatoria remisión de las presentes actuaciones a vuestro Tribunal de Cuentas para su control preventivo o previo a la adjudicación –con el cual se podría haber subsanado, en buen tiempo, algunas irregularidades ya señaladas- (cfr. art. 32 Ley V nro. 71, Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), situación ésta que torna extemporáneos los comentarios legales realizadas en este dictamen a los efectos de la vista previa .-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 23/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS